

báscula puente mecánica, marca «Condal», modelo C/8000, de 50 t o 60 t, de alcance máximo.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de Pesar de Funcionamiento no Automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Básculas Condal, Sociedad Anónima», el modelo de báscula puente mecánica, tipo romana, marca «Condal», modelo C/8000, de 50 t o 60 t, de alcance máximo, clase de precisión media (III), escalón de 10 kg, con plataforma metálica o de hormigón, respectivamente, en foso de obra civil sobre ocho puntos de apoyo y dimensiones de 12 m, 14 m, 15 m o 16 m de longitud por 3 m de ancho, con impresora de tipo mecánico, cuyo precio máximo de venta al público no será superior a 1.400.000 pesetas. Las denominaciones comerciales serán:

C/M-8000 plataforma metálica.  
C/H-8000 plataforma hormigón.

Segundo.—Cuando la Entidad fabricante instale una báscula de este modelo aprobado deberá efectuar a continuación la verificación primitiva de la misma, sin cuyo requisito su utilización será ilegal.

La verificación primitiva será efectuada por el Centro Español de Metrología, procediéndose al precintado de la misma, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la báscula.

Tercero.—El «ticket» grabado por el dispositivo impresor de la báscula no tiene carácter legal.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.—La báscula correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Básculas Condal, Sociedad Anónima».

Marca: «Condal».

Modelo: C/M-8000 o C/H-8000, según proceda.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Máx.... 50.000 kg o 60.000 kg, según proceda.

Alcance mínimo, en la forma: Mín.... 500 kg o 600 kg, según proceda.

Escalón real, en la forma: d = 10 kg.

Escalón de verificación, en la forma: e = 10 kg.

Carga límite, en la forma: Lim.... según proceda.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0136
88060

Madrid, 20 de septiembre de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23303** *ORDEN de 15 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 28 de marzo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Menéndez Álvarez.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Concepción Menéndez Álvarez, contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslados general y restringido de Preescolar del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Menéndez Álvarez, Profesora de Educación General Básica, contra las Resoluciones de 21 de junio de

1983 y de 17 de abril de 1985, debemos declarar y declaramos: las mismas conformes a Derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**23304** *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 sobre concesión de subvenciones a Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas.*

Al objeto de que las Corporaciones Locales y otras Entidades públicas que sostengan Conservatorios de Música puedan solicitar la concesión de subvenciones, con cargo al crédito 18.11.480 de los Presupuestos Generales del Estado para el año económico 1988.

Este Ministerio ha dispuesto que dicha concesión de subvenciones se sujete a las condiciones que se establecen en los apartados siguientes:

Primero.—Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales dependientes de Corporaciones Locales y otras Entidades públicas.

Segundo.—Las solicitudes de subvención serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de una memoria que contendrá los siguientes extremos:

a) Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.

b) Relación de las asignaturas impartidas por el Centro. Profesores que la imparten y titulación académica de cada uno de ellos.

c) Número de alumnos oficiales y libres matriculados y examinados en el curso académico 1987/1988.

d) Cantidades percibidas por matrícula (oficial y libre) en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresadas por tal concepto en el último curso académico.

e) Número de alumnos que, en su caso, haya finalizado los estudios correspondientes a cada grado y estén en condiciones de que se les expida el correspondiente diploma o título en el curso académico 1987/1988.

Tercero.—A la vista de las peticiones formuladas, la Dirección General de Centros Escolares determinará los Centros que deban ser subvencionados dentro de las siguientes cuantías:

Conservatorios superiores: Entre 1.000.000 y 3.000.000 de pesetas.

Conservatorios profesionales: Entre 750.000 y 2.500.000 pesetas.

Conservatorios elementales: Entre 500.000 y 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Para la concesión de las subvenciones dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el apartado anterior se tendrá en cuenta el número de alumnos escolarizados, la proporción entre el número de alumnos y el de Profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico, y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida, para cuya determinación se recabarán los oportunos dictámenes técnico-pedagógicos.

Quinto.—Para tener derecho a la percepción de la subvención serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas al Ministerio de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores y que el Conservatorio tenga constituidos sus órganos de gobierno de conformidad con el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

Sexto.—Los Conservatorios de Música no estatales adscritos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana podrán ser subvencionados por los Departamentos competentes de las Comunidades Autónomas respectivas, a cuyo objeto el Ministerio de Educación y Ciencia efectuara los oportunos libramientos en las cuantías que a continuación se indican:

Cataluña: 15.873.000 pesetas.

Galicia: 5.106.000 pesetas.

Andalucía: 2.664.000 pesetas.

Canarias: 5.994.000 pesetas.

Comunidad Valenciana: 5.772.000 pesetas.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.